



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

**LICITACIÓN PÚBLICA NO.
MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS.

NUMERO DE CONTRATO:
MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

NUMERO DE PROCEDIMIENTO:
MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

FECHA DE ADJUDICACIÓN:
27 DE OCTUBRE DEL 2023

FECHA DE CONTRATO:
27 DE OCTUBRE DEL 2023

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LA OBRA

REENCARPETADO CON MEZCLA ASFÁLTICA DE 7 CM DE ESPESOR, EN CALLE 2 DE ABRIL TRAMO DE AV. BENITO JUÁREZ A CALLE POTRERO, DEL CADENAMIENTO 0+000 AL 0+292, BO. SAN LUCAS, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN

A). LICITACIÓN PÚBLICA (X)

B). INVITACIÓN RESTRINGIDA ()

C). ADJUDICACIÓN DIRECTA ()

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM 2023)

APORTACIÓN FEDERAL	\$ 0.0	
APORTACIÓN ESTATAL (FEFOM 2023)	\$4,542,884.37	(IVA INCLUIDO)
APORTACIÓN MUNICIPAL (RP)	\$ 0.0	
T O T A L A U T O R I Z A D O :	\$4,542,884.37	(IVA INCLUIDO)



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

OFICIO DE AUTORIZACION

ACTA DE COPLADEMUN No.

N/A

OFICIO DE AUTORIZACIÓN No.:

SMA/TM/0684-5/23 de fecha 09 de octubre de 2023

CONTRATISTA:

**ELEICA COMERCIALIZADORA Y
CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**

IMPORTE DEL CONTRATO:

\$ 4,539,436.03 (IVA INCLUIDO)

IMPORTE DEL ANTICIPO:

\$1,361,830.81 (IVA INCLUIDO)

VIGENCIA DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO

30/10/2023

FECHA DE TERMINO

13/12/2023

CONTRATO No. MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.8, fracción I, artículo 12.42, fracción I, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, celebran por una parte el **MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO**, Administración 2022 - 2024, representado en este acto por la **MTRA. ANA AURORA MUÑIZ NEYRA**, en su carácter de **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, **LIC. MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, **MTRO. LUIS RODOLFO SANTIBÁÑEZ CASTIL**, TESORERO MUNICIPAL Y **ARQ. J. CONCEPCIÓN ESCUTIA PORCAYO**, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará como “**EL AYUNTAMIENTO**”, y por la otra parte la Empresa denominada, **ELEICA COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por, **JESÚS ROMERO RAMÍREZ**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo y para efectos de la celebración de este contrato se le denominará “**EL CONTRATISTA**”, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:



GOBIERNO MUNICIPAL

SAN MATEO ATENCO

2022-2024

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

D E C L A R A C I O N E S:

PRIMERA. - “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA:

1.1 Que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios en los términos que establecen los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.2. Que los CC. **MTRA. ANA AURORA MUÑIZ NEYRA** y **ARQ. J. CONCEPCIÓN ESCUTIA PORCAYO**, que ostentan el cargo de **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** del Municipio de San Mateo Atenco y **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS** respectivamente, tienen las facultades legales para representar a “**LA CONTRATANTE**”, en los términos y condiciones del presente contrato, según lo acreditado con la constancia de mayoría expedida por la comisión municipal electoral de esta municipalidad, que cuentan con las facultades legales para contratar, según lo dispuesto por los artículos 48, fracción IV y VIII y 53, fracción I y los relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.3 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el Ayuntamiento, cuenta con la autorización de la inversión correspondiente, y en el **Punto V inciso B, Punto 4, de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de junio del 2023**, que cuenta con disponibilidad presupuestal, lo anterior con base en las disposiciones, que establece el artículo 12.12 Fracc. V, 12.17 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

1.4 Que el presente contrato se adjudicó con fundamento a lo establecido en el **artículo 12.42, fracción I**, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, mediante la modalidad de **Licitación Pública**, número **MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP** de fecha **27 de octubre de 2023**, habiéndose adjudicado el presente contrato a “**EL CONTRATISTA**”. Conforme al fallo de adjudicación de fecha **27 de octubre de 2023**, en virtud de haber ofrecido las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de la obra pública, objeto del presente contrato.

1.5.- Que ha decidido llevar a cabo los trabajos consistentes en, **REENCARPETADO CON MEZCLA ASFÁLTICA DE 7 CM DE ESPESOR, EN CALLE 2 DE ABRIL TRAMO DE AV. BENITO JUÁREZ A CALLE POTRERO, DEL CADENAMIENTO 0+000 AL 0+292, BO. SAN LUCAS, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO**, con la inteligencia de suministrar y ejecutar los trabajos y cantidades de obra que especifica el presupuesto.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio legal en el palacio municipal ubicado en **Av. Lic. Benito Juárez No. 211, Bo. San Nicolás, San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52104**, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

1.7.- Que cuenta con su registro federal de contribuyentes No. **MSM850101P79**



GOBIERNO MUNICIPAL

SAN MATEO ATENCO

2022-2024

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

SEGUNDA. - "EL CONTRATISTA" DECLARA:

II.1.- que acredita su legal existencia, con la escritura constitutiva pública número **12,875, volumen 434**, de fecha **19 de julio del 2018**, otorgada ante la fe del notario público **no. 132**, con ejercicio y residencia en **Zinacantepec, Estado de México**.

II.2.- Que su representante, **JESÚS ROMERO RAMÍREZ** en su carácter de **Apoderado Legal**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el contenido del instrumento número **13,410, volumen ordinario 447**, de fecha **23 de julio del 2019**, ante la fe del notario público **no. 132**, con ejercicio y residencia en **Zinacantepec, Estado de México**.

II.3.- Que acredita su identidad y firma con identificación oficial vigente **Credencial para Votar**, expedida en **Instituto Federal Electoral** a nombre de **JESÚS ROMERO RAMÍREZ** con número de **Credencial 0131067513354**.

II.4.- Asimismo declara que la sociedad se encuentra constituida conforme a las leyes Mexicanas y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y conviene, que para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como Mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento del presente contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado del presente contrato en beneficio de la nación Mexicana.

II.5.- Que su representada tiene capacidad jurídica y profesional para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes de la secretaria de Hacienda y Crédito Público: **ECC180719RA5**.

Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **C6759742102**.

Registro ante Infonavit: **C6759742102**.

Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado: **SDUO/10112021/0702/N**.

I.6.- Que tiene establecido su domicilio, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, el ubicado en **Aquiles Serdán No. 107 Int. 9, Col. Centro, Toluca, México, C.P.50000**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes contratantes se someten al tenor de Las siguientes:



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” encomienda a “EL CONTRATISTA” la realización de los trabajos de la obra pública consistente en **REENCARPETADO CON MEZCLA ASFÁLTICA DE 7 CM DE ESPESOR, EN CALLE 2 DE ABRIL TRAMO DE AV. BENITO JUÁREZ A CALLE POTRERO, DEL CADENAMIENTO 0+000 AL 0+292, BO. SAN LUCAS, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.** y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el presupuesto autorizado, los programas autorizados, proyectos, planos, especificaciones técnicas previstas para la ejecución de este tipo de obra, bitácora de obra, y de acuerdo a lo establecido en los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso II.6 de la segunda declaración del presente contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra y que forman parte integrante de esta cláusula.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es de: **\$3,913,306.92 (tres millones novecientos trece mil trescientos seis pesos 92/100, m.n.)** más la cantidad de **\$626,129.11 (seiscientos veintiséis mil ciento veintinueve pesos 11/100, m.n.)** que corresponde al impuesto al valor agregado, dando un importe total **\$4,539,436.03 (cuatro millones quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis pesos 03/100, m.n.)**

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.

“EL CONTRATISTA” se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto del presente contrato, el día **30 de octubre del 2023** y a terminarla a más tardar el día **13 de diciembre del 2023**, con plazo de ejecución de **45 días naturales**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos de la obra, anexo al presente contrato.

Este plazo se diferirá en el supuesto señalado del artículo 12.44 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y de conformidad con lo pactado en la cláusula cuarta del presente contrato.

CUARTA. - ANTICIPOS.

Para el inicio de los trabajos “EL AYUNTAMIENTO” otorgará un anticipo, el cual será puesto a disposición de “EL CONTRATISTA” 5 días después de haber presentado sus facturas y fianzas respectivas, no obstante, no será impedimento para iniciar los trabajos pactados.

dicho anticipo será por el **30%** de la asignación presupuestal aprobada al presente contrato, que importa la cantidad de **\$1,173,992.08 (un millón ciento setenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos 08/100, m.n.)** más la cantidad de **\$187,838.73 (ciento ochenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 73/100, m.n.)** correspondiente al impuesto al valor agregado, sumando un total de **\$1,361,830.81 (un millón trescientos sesenta y un mil, ochocientos treinta pesos 81/100, m.n.)** obligándose “EL CONTRATISTA” a utilizarlo de la siguiente forma: para el



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

inicio de la obra, adquisición de los materiales, maquinaria, equipo e instalaciones que se requieran para realizar los trabajos.

Cuando **“EL CONTRATISTA”** no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en la cláusula quinta del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12.45 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, no procederá el diferimiento en el plazo de ejecución de los trabajos de la obra y, por lo tanto, éste deberá iniciar los trabajos de la obra en la fecha programada en el presente contrato.

Los anticipos otorgados deberán ser amortizados totalmente en el ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que la amortización de los anticipos, se hará mediante deducciones proporcionales a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

No se otorgarán anticipos para los convenios adicionales en monto y/o plazo, que se celebren en términos del artículo 12.44 fracción V, segundo párrafo del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, salvo para aquellos que alude el primer párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del presente contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

EL CONTRATISTA que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo segundo del artículo 12.44 fracción VII del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

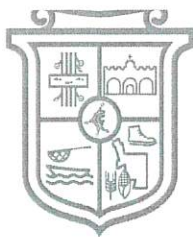
QUINTA. - GARANTÍAS.

“EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento las garantías siguientes:

A). - GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“EL AYUNTAMIENTO”**, en un plazo no mayor de cinco días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación por escrito del fallo, pero invariablemente antes de la firma del presente contrato, póliza de fianza otorgada por institución de fianzas, debidamente autorizada a favor del Municipio de San Mateo Atenco, por el 10% (diez por ciento) del importe total autorizado Al presente contrato en el ejercicio con el valor agregado incluido, y que se sujetarán a lo señalado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La vigencia de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, será desde el momento de presentación y sustitución de la garantía de seriedad de su propuesta, hasta el momento en que haya sido constituida y entregada a **“EL AYUNTAMIENTO”** la garantía para responder por defectos, vicios ocultos u otra responsabilidad.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

La cancelación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, será al ser recibidos los trabajos de la obra objeto, y que a su satisfacción se hayan cumplido plenamente todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato, previa manifestación expresa y por escrito de la tesorería municipal, y aprobación que por escrito otorgue **“LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS”**.

B). - GARANTÍAS PARA LOS ANTICIPOS:

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar a **“EL AYUNTAMIENTO”**, en un plazo no mayor de cinco días naturales siguientes a la fecha en que reciba la notificación de la adjudicación del presente contrato o fallo, póliza de fianza otorgada por institución de fianzas a nombre del Municipio de San Mateo Atenco, debidamente autorizada, por el 100% (cien por ciento) del importe de cada uno de los anticipos otorgados, incluyendo el impuesto al valor agregado, y que se sujetarán a lo señalado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos.

La cancelación de la garantía de la correcta inversión de los anticipos del presente contrato, será al quedar totalmente amortizados los anticipos otorgados, previa manifestación expresa y por escrito de la tesorería municipal, y aprobación que por escrito otorgue **“LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS”**.

C). - GARANTÍAS DE VICIOS OCULTOS:

Para responder por obra mal ejecutada, por defectos que resultaren de los trabajos realizados y que contengan vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable. **“EL CONTRATISTA”** deberá entregar, a su elección, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que se realice la verificación de la terminación de los trabajos y previo a la recepción de los trabajos al **“AYUNTAMIENTO”**, de la garantía siguiente:

Póliza de fianza otorgada por institución de fianzas, debidamente autorizada a favor del Municipio de San Mateo Atenco, por el 10% (diez por ciento) del importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, importe por convenios modificatorios, importe por convenios especiales, y en su caso importe por ajuste de costos, misma que deberá incluir el impuesto al valor agregado.

Estas garantías se liberarán una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

SEXTA. - SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE LA OBRA

“EL CONTRATISTA” deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, los conceptos de trabajo de la obra y no podrán encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral, excepto previa autorización de **“EL AYUNTAMIENTO”** por escrito, sin embargo, la ejecución de los mismos queda bajo total responsabilidad de **“EL**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

CONTRATISTA", de conformidad con el artículo 12.39 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su realización, en forma oportuna, el incumplimiento prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.50 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVA. - REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA Y RESIDENCIA DE SUPERVISIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente, desde el inicio hasta la terminación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un técnico permanente, que sea su representante y que fungirá como superintendente de construcción, para lo cual deberá presentar el documento vigente al periodo de ejecución del contrato que lo acredite como tal, así como bitácora de desarrollo y modificaciones correspondientes.

En caso, de existir cambio del representante técnico por parte de **"EL CONTRATISTA"** este podrá sustituirlo por otro representante técnico con las mismas características del que fue presentado en su proposición tales como grado de estudios, experiencia, etc. **"EL AYUNTAMIENTO"**, se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

A su vez de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, **"EL AYUNTAMIENTO"** establecerá la residencia de supervisión con anterioridad al inicio de la obra, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** y asimismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra, objeto del presente contrato.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborales; por tanto **"EL CONTRATISTA"** exime a **"EL AYUNTAMIENTO"** de cualquier responsabilidad, así mismo **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con la prestación de servicios laborales que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración del presente contrato, debiendo cubrir cualesquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA. - FORMA DE PAGO.

Durante la vigencia del presente contrato de obra pública y ejecución de los trabajos, **"EL AYUNTAMIENTO"** únicamente reconocerá los siguientes tipos de estimaciones:

De trabajos ejecutados, volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios debidamente autorizados por la supervisión.

ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS.

Las partes convienen que los trabajos ejecutados de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados por obra terminada que abarcarán períodos mensuales, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de supervisión de **"EL AYUNTAMIENTO"**

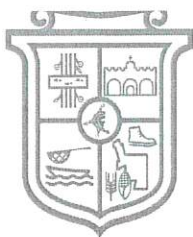
"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 239 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

De las estimaciones que se cubran a **"EL CONTRATISTA"**, acepta que de las estimaciones que se cubran y con objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones, se hagan las siguientes:

RETENCIONES:

Por servicios de control necesarios para su ejecución se cobrará un 2% a las compañías contratistas con quien se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo generados por el ayuntamiento, la tesorería y las entidades en su caso al realizar el pago de las estimaciones retendrán el importe respectivo, de acuerdo a lo establecido en las bases de concurso; esto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 144, fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Adicionalmente se retendrá a los contratistas conforme a los convenios que en su caso estén vigentes;



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

b). – 0.2 % para la delegación Estado de México del instituto de Capacitación de la industria de la Construcción.

c). - 0.5 % para la delegación Estado de México de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.

Si “**EL CONTRATISTA**” recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por días naturales desde la fecha en que se efectuó el pago y hasta el día en que se pongan efectivamente los pagos a disposición de la tesorería municipal; conforme al artículo 237 del reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en caso de incumplimiento a esta disposición “**EL AYUNTAMIENTO**” se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA. - AJUSTE DE COSTOS.

Los precios unitarios propuestos por “**EL CONTRATISTA**” serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, “**EL AYUNTAMIENTO**” sólo reconocerá incrementos o decrementos cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados y revisados a solicitud de “**EL CONTRATISTA**” o de “**EL AYUNTAMIENTO**”.

El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

la solicitud escrita de “**EL CONTRATISTA**”, deberá de ser presentada con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación de los índices nacionales de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente, “**EL AYUNTAMIENTO**” dentro de los veinte días hábiles siguientes con base en la documentación aportada por “**EL CONTRATISTA**” resolverá sobre la procedencia de la petición.

una vez que “**EL AYUNTAMIENTO**” determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevara a cabo conforme a los artículos 12.56 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y del 250 al 259 de su Reglamento, de la forma siguiente: la formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

el ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por **“EL AYUNTAMIENTO”** a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que **“EL AYUNTAMIENTO”** resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.

Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, **“EL AYUNTAMIENTO”** dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de conforme a los artículos 187 al 192 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de **“EL AYUNTAMIENTO”**. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del artículo 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.

“EL AYUNTAMIENTO” tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto del presente contrato, se están ejecutando por **“EL CONTRATISTA”** de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos de la obra autorizado, para lo cual **“EL AYUNTAMIENTO”** comparará periódicamente el avance de las obras.

Si **“EL CONTRATISTA”** no termina la obra en la fecha señalada en el presente contrato, o existe mora en la entrega de alguna de las partes de la obra, elementos estructurales, ó de instalaciones definidas e identificables de la obra para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional en favor del ayuntamiento del 5/1000 (cinco al millar) diario sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones en la fecha pactada en el presente contrato para la terminación de la obra a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“**EL CONTRATISTA**” comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados a “**EL AYUNTAMIENTO**” y está en un plazo de 10 (diez) días hábiles, verificará que estos se encuentren debidamente concluidos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, y dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes procederá a su recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecía de los representantes, conforme a los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Libro Décimo-Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como bajo las modalidades que la misma prevé reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante, su recepción formal “**EL CONTRATISTA**” quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula novena del presente contrato, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

“**EL AYUNTAMIENTO**” podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

DÉCIMA SEXTA. - FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos ambas partes procederán en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito de los trabajos correspondiente, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante

DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“**EL AYUNTAMIENTO**” en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos de la obra contratada sin que ello implique su terminación definitiva.

para el supuesto de la suspensión de la obra, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos “**EL CONTRATISTA**” podrá suspender los trabajos de la obra, presentando a “**EL AYUNTAMIENTO**” las justificaciones que sustenten lo anterior y en su caso, podrá solicitar la terminación anticipada del presente contrato “**EL AYUNTAMIENTO**” resolverá sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que “**EL CONTRATISTA**” obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

Cuando se determine que concurren razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor que den origen a la terminación anticipada del presente contrato **“EL AYUNTAMIENTO”** pagará a **“EL CONTRATISTA”** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

Una vez determinada la terminación anticipada del presente contrato **“EL AYUNTAMIENTO”** procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, materiales y equipos proporcionados por **“EL AYUNTAMIENTO”**, no incorporados a la obra, instalaciones o inmueble, levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; en el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL CONTRATISTA”**.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL CONTRATISTA”** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“EL AYUNTAMIENTO”** y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **“EL CONTRATISTA”** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si **“EL AYUNTAMIENTO”** opta por pedir la rescisión **“EL CONTRATISTA”** está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Las partes convienen que cuando **“EL AYUNTAMIENTO”** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará el procedimiento a partir de la comunicación a **“EL CONTRATISTA”** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- **“EL AYUNTAMIENTO”** transcurrido el término a que se refiere el inciso I, resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.

III.- la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL CONTRATISTA”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso I.

Una vez emitida la determinación respectiva, **“EL AYUNTAMIENTO”** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

“EL CONTRATISTA” estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

“EL AYUNTAMIENTO” procederá a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados proporcionados por **“EL AYUNTAMIENTO”** levantando con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, en el supuesto de que **“EL CONTRATISTA”** no devuelva los materiales, equipos o instalaciones en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente, por el delito o los delitos que resulten, así como los daños y perjuicios que se causen.

DÉCIMA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Toluca de Lerdo Estado de México, renunciando al que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO

2022-2024

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP

El presente contrato se firma en el municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, a los **27** días del mes de **octubre** del año **2023**.

**POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
SAN MATEO ATENCO, MÉXICO**



MTRA. ANA AURORA MUÑOZ NEYRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



LIC. MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ
MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



ARQ. J. CONCEPCIÓN ESCUTIA
PORCAYO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



MTRO. LUIS RODOLFO SANTIBÁÑEZ CASTIL
TESORERO MUNICIPAL



JESÚS ROMERO RAMÍREZ
APODERADO LEGAL

Esta foja de firmas forma parte del Contrato: MSMA/DOP/FEFOM-2023/35-LP por Licitación Pública, del Ayuntamiento de San Mateo Atenco 2022-2024, la cual consta de 15 fojas.